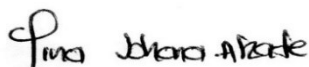


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ejecutiva, con escrito presentado por la parte actora, con el que informa que la entidad no ha cumplido con la condena. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RAD. 76001410500620230006100

DEMANDANTE: DOLLY SERRANO MONROY

DEMANDADO: COLPENSIONES

En atención al informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte actora, se tiene que la entidad demandada no ha cancelado la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso.

Por ello, dada la situación que ilustra el extremo ejecutante [archivo 44], se **requiere** a Colpensiones y al Banco de Bogotá para que, en el término de 10 días, informen si, en cumplimiento a las Resoluciones SUB 76553 de 18 de marzo de 2020 y SUB 256613 de 16 de septiembre de 2022, la suma de \$9.195.016 fue pagada efectivamente a Dolly Serrano Monroy, allegando las evidencias correspondientes.

Ahora, en el evento que no se hubiera realizado efectivamente el pago a la demandante, deberán precisar si los dineros fueron reintegrados a la entidad de seguridad social o siguen a disposición de la entidad financiera; en el primer evento deberán aclarar la fecha en la que se efectuó la devolución, aportando las pruebas al respecto.

Lo anterior, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones y correctivos pertinentes, conforme lo previsto en los artículos 44 y 129 del CGP.

De otro lado, se **requiere** al extremo ejecutante para que informe cuál ha sido el trámite surtido al oficio n.º 1030 de 22 de septiembre de 2023, el cual fue dirigido al Banco Av Villas.

Finalmente, revisado el sistema de consulta de títulos del Banco Agrario de Colombia [archivo 45], se advierte que Colpensiones constituyó el título de depósito

n.º 469030002971321, por valor de \$578.000, lo cual, se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

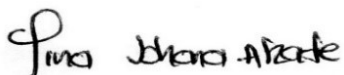
Nicolás Gómez Riaño 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD. 76001410500620230006100

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
Cali, 21 de noviembre de 2023
En Estado No. **163** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario [Rad. 76001410500620230028200], con solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RAD. 76001410500620230045700

DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL ANTURY NAVIA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Previo a emitir pronunciamiento sobre el presente asunto, de manera preliminar, se precisa que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón del acuerdo PCSJA23-12089, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, en atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), con el fin de obtener el pago de la condena impuesta en sentencia n.º 37 de 19 de julio de 2023.

Pese a ello, posterior a la formulación de la solicitud de ejecución, la parte actora presentó escrito en el que pone en conocimiento del Despacho la resolución n.º SUB 303882 de 1.º noviembre de 2023, con la cual la parte pasiva da cumplimiento a la sentencia que se pretende ejecutar.

Por otra parte, revisado el sistema de consulta de títulos del Banco Agrario de Colombia [archivo 04], se advierte que Colpensiones constituyó el título de depósito n.º 469030002980830, por valor de \$300.000, lo cual, se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Así las cosas, como el importe del título asciende al valor de las costas a las que fue condenada Colpensiones y existe correspondencia entre los montos liquidados y aprobados, a lo que se suma que se ilustra ya fueron reconocidos los valores de la condena, el despacho se **abstiene** de librar mandamiento de pago.

Por ello, ante la solicitud del extremo ejecutante, se **ordena** el pago del depósito judicial n.º 469030002980830 a Luis Ángel Antury Navia, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.554.860.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Remítanse al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

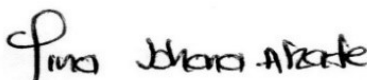
Nicolás Gómez Riaño 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD. 76001410500620230045700

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
Cali, 21 de noviembre de 2023
En Estado No. **163** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que, dentro del término concedido, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230048600

DEMANDANTE: WALTER VALENCIA ARROYO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería a Álvaro José Escobar Lozada, como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, como la parte demandante presentó escrito con el que subsanó las deficiencias anotadas, conforme lo ordenado en auto anterior, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Walter Valencia Arroyo contra la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).


Notifíquese esta decisión a Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Finalmente, **notifíquese**, vía electrónica, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el artículo 16 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.

Nicolás Gómez Riaño 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD. 76001410500620230048600

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 21 de noviembre de 2023
En Estado No. **163** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali y asignada por la oficina de reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230048900

DEMANDANTE: MARÍA ELENA MARÍN DE MARTÍNEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería a Edinson Ricardo Prado Lasso, como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, una vez revisado el escrito allegado y al advertir que satisface los requisitos formales establecidos por las normas adjetivas aplicables, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por María Elena Marín de Martínez contra la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Notifíquese esta decisión a Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado, y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Finalmente, **notifíquese**, vía electrónica, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el artículo 16 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.

Nicolás Gómez Riaño 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD. 76001410500620230048900

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 21 de noviembre de 2023
En Estado No. **163** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 7 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 76001410500620220017900

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ROBAYO ALVARADO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud remitida por la parte demandante, en la que pide la entrega del título de depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 18 de abril de 2023 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002912590**, por la suma de **\$400.000**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 03, f.º 1], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la T.P. n.º 148.850 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS

CAUSAS LABORALES DE CALI

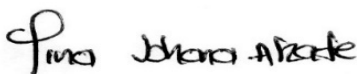
Cali, 21 de noviembre de 2023

En Estado No. **163** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 15 de noviembre de 2023. Sirvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 76001410500620220046100

DEMANDANTE: PACO PARDO REYES

DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud remitida por la parte demandante, en la que pide la entrega del título de depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 17 de agosto de 2023 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002962228**, por la suma de \$ **300.000**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 02, f.º 7], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la T.P. n.º 148.850 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


Nicolás Gómez Riaño
NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO

Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 21 de noviembre de 2023

En Estado No. **163** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 2 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 76001410500620230024900
DEMANDANTE: HUGO RAMÍREZ MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud remitida por la parte demandante, en la que pide la entrega del título de depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 22 de septiembre de 2023 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002975638**, por la suma de \$ **200.000**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 01, f.º 9 y 10], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Yojanier Gómez Mesa**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.932 y portador de la T.P. n.º 187.379 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
Cali, 21 de noviembre de 2023
En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria